

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00361-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandante acreditó la consignación por concepto del valor establecido en el avalúo aportado PDF24.

SEGUNDO. Como quiera que se cumplió con lo previsto en el numeral 3º del artículo 399 del Código General y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al Juez Civil Municipal de Lebrija Santander para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 300-68366.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander para que en el término de cinco (5) días de respuesta del oficio 44 de 12 de enero de 2022 que comunicó la inscripción de la demanda en el inmueble objeto del proceso, dado que la parte actora acreditó que el mentado

oficio tiene turno de radicación 2022-300-6-3936, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna sobre lo requerido.

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio copia del oficio 44 de 12 de enero de 2022 y PDF32.

QUINTO. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lebrija Santander PDF40.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 399 del Código General respecto a que la demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales y si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso, se procede a integrar el contradictorio por pasiva con MARÍA ARGELIA CARRILLO, VIRGINIA SUÁREZ DE ARANDA, PEDRO RAFAEL, TERESA DEL SOCORRO, DIANA MARÍA, LUISA CONSUELO ARANDA SUÁREZ, CLAUDIA SOFÍA ARANDA GIL, PAOLA ANDREA VANEGAS, CÉSAR AUGUSTO ARANDA SUÁREZ, JULIO MARTÍN, LUZ ESPERANZA. FRANKLIN RENÉ, HANDERSON DAYAN, NURY ROCÍO y MAYERLY ARANDA CARRILLO. La parte actora proceda con la notificación de esta decisión conjuntamente con el auto admisorio a las personas aquí relacionadas.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.